RESOLUCIÓN N°: 673/17

Caacupé, 23 de noviembre de 2.017.-

VISTO: el Acta Nº 51 de fecha 23 de noviembre de 2.017, del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Cordillera; y

C O N S I D E R A N D O :

Que, el **Expediente N° 20, Contratación Directa – PAC/ID: 337113**, del llamado para la **"ADQUISICION DE PRODUCTOS DE PAPEL – AD REFERENDUM"**, según el Informe del Comité de Evaluación N° 20/2017, de fecha 22/11/2017, en el punto **N° 1 "Apertura de Sobres"**. Según **Acta N° 21/2017 de fecha 07/11/2017, e**n la Sala de Reuniones de la Circunscripción Judicial de Cordillera, se procedió a la apertura y lectura de las ofertas presentadas por las empresas: **CGSS CONSULTORES de Carlos Gabriel Sánchez Sartorio y FULL OFFICE S.R.L.,** cabe destacar que el sistema de adjudicación es por ítems.- -

Que, en el punto **N° 2 "DOCUMENTOS BASICOS DE CARÁCTER SUSTANCIAL"**, En cumplimiento al (Art. 61° del Decreto N° 21.909/03 y demás disposiciones que rigen las compras públicas), se deja constancia que las Ofertas de las empresas **CGSS CONSULTORES de Carlos Gabriel Sánchez Sartorio y FULL OFFICE S.R.L.,** cumplen con la presentación de los documentos sustanciales requeridos en el PBC.- - - - - - -

Que, en el punto **N° 3 "AJUSTES DE LAS OFERTAS POR ERRORES ARITMÉTICOS"**, se ha procedido a la verificación de la planilla de precios presentados por las firmas oferentes que han cumplido con las documentaciones de carácter sustancial. Se deja constancia de que las ofertas no presentan errores aritméticos.- -

Que, en el punto **N° 4 "ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD LEGAL DE LOS OFERENTES" a) Capacidad Legal:** Por Memorándum C.E. N° 76/2017 de fecha 14/11/2017, se ha solicitado informe a la Sección de Tesorería a efectos de realizar la verificación en el SINARH de los datos de los oferentes; que por Memorándum N° 193/2017 de fecha 14/11/2017 la Sección de Tesorería presenta el informe. A criterio de este Comité de Evaluación los oferentes se encuentran totalmente habilitados para contratar**. b) Análisis de los Precios Ofertados:** el Comité de Evaluación ha constatado que los precios de las ofertas presentadas por las empresas: **FULL OFFICE S.R.L. Y CGSS CONSULTORES de Carlos Gabriel Sánchez Sartorio** se encuentran dentro del rango referido en la Resolución 956/16 de la DNCP sobre los precios referenciales. **c) Capacidad Financiera: NO APLICA. d) Análisis de la Capacidad Técnica**: Por Nota C.E. Nº 59/2017 de fecha 21/11/2017, se ha solicitado a la Empresa **FULL OFFICE S.R.L.,** la remisión de documento faltante, solicitado en el Punto 18 de los Datos de la Contratación: d) Capacidad Técnica; el cual ha remitido en tiempo y forma**,** por lo tanto cumple con lo solicitado en el PBC con respecto a Capacidad Técnica. La Empresa **CGSS CONSULTORES de Carlos Gabriel Sánchez Sartorio,** cumple con lo solicitado en el PBC con respecto a Capacidad Técnica. **e) Análisis de la Experiencia:** Por Nota C.E. Nº 59/2017 de fecha 21/11/2017, se ha solicitado a la Empresa **FULL OFFICE S.R.L.** la remisión de documento faltante, solicitado en el Punto 18 de los Datos de la Contratación: e) Experiencia; el cual ha remitido en tiempo y forma**,** por lo tanto cumple con lo solicitado en el PBC con respecto a Experiencia. La Empresa **CGSS CONSULTORES de Carlos Gabriel Sánchez Sartorio,** cumple con lo solicitado en el PBC con respecto a Experiencia. -

Que, en el punto **Nº 5 "VERIFICACION DE LOS DOCUMENTOS LEGALES REQUERIDOS EN EL PBC:** "Una vez verificadas las documentaciones presentadas por las Empresas oferentes, se observa que la empresa **FULL OFFICE S.R.L.,** ha dado cumplimiento respecto a todos los documentos solicitados en las Bases de la Contratación, como así también la Empresa **CGSS CONSULTORES de Carlos Gabriel Sánchez Sartorio** también ha dado cumplimiento respecto a todos los documentos solicitados en las Bases de la contratación; pero con la observación de que el Certificado de Origen Nacional, solicitado por Nota C.E. Nº 56/2017 de fecha 15/11/2017, ha sido remitido en tiempo pero no en forma, en base a lo establecido en la Nota DGFI Nº 26/2017 de la Dirección General de Fomento Industrial del Ministerio de Industria y Comercio".- - - - - - - - - -

Abog. Ma. Lurdes Barreto A.

Dra. MARIA ESTELA ALDANA
Miembro Tribunal de Apelación

Dr. Lucio Ismael Portillo Mendoza
Miembro
XIII Circunscripción Judicial

Rosa Beatriz Yambay Giret
Presidente
XIII Circunscripción Judicial

Que, en el punto **N° 6 "APLICACIÓN DEL MARGEN DE PREFERENCIA".** Considerando el Decreto N° 9649/2012, por el cual se reglamenta la Ley N° 4558/2011 "Que establece mecanismos de apoyo a la producción y empleo nacional, a través de los procesos de Contrataciones Públicas", la Nota DGFI Nº 26/2017 de la Dirección General de Fomento Industrial del Ministerio de Industria y Comercio y la Circular DNCP Nº 37/2017 que dice: "Los certificados se emiten a la firma o empresa que la solicita e individualmente por cada tipo de producto o servicio que prestará, siempre que del proceso técnico de sustanciación se acredite la satisfacción de cada exigencia normativa establecida". Así mismo, menciona lo siguiente:"...que al ser emitido el Certificado por cada producto o servicio y en relación directa como beneficiaria a la firma o empresa que la produce o presta, no resultará posible que dicho documento sea utilizado por un eventual oferente distinto a aquel consignado en el referido documento, y menos aún se le aplique el beneficio de margen de preferencia establecido; en otros términos se considera el Certificado como intransferible"; y teniendo en cuenta de que la Empresa **CGSS CONSULTORES de Carlos Gabriel Sánchez Sartorio**, presenta Oferta de Origen Nacional para el **Ítem Nº 1**; se le ha solicitado por Nota C.E. Nº 56/2017 de fecha 15/11/2017 remita el Certificado de Origen Nacional respectivo, el cual ha respondido en fecha pero no en forma, por lo que decae el derecho de beneficiarse con el margen de preferencia nacional en la comparación de precios con el mismo producto de origen importado. ----------

Que, en el punto **N° 8 "ANÁLISIS DE LA OFERTA"**, El monto total ofertado no supera lo previsto en el PAC, por un monto de Gs. 15.000.000.- (guaraníes quince millones), con lo que se cuenta a la fecha del presente informe.----------

Que, cumpliendo con el Procedimiento de Contratación Directa regulado por la Ley Nº 2051/03, en su art. 34, inc. c) establece: "Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, salvo que, por la naturaleza de los bienes o servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la Máxima Autoridad del Organismo se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación. En tal sentido, la Resolución Nº 100/06 del Ministerio de Hacienda "Por la cual se dispone la cantidad mínima de oferentes invitados en los procesos de contratación directa, se establece el criterio en cuanto a la aplicación del inciso c) del art. 34 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y se incluye información en el formulario de llamado a contratación de bienes y servicios autorizado por la UCNT", que establece: "el criterio de aplicación de las disposiciones contenidas en el inciso "c" del Art. 34 de la Ley Nº 2051/03, relacionadas con la adjudicación de las contrataciones directas, cuando no se cuenta como mínimo, con tres ofertas, solo después de que la convocante demuestre efectivamente haber agotado las instancias pertinentes con el objeto de contar con el mínimo de oferentes, sin haberlo podido lograr, por las circunstancias que deben hallarse debidamente justificadas en la Resolución de la Máxima Autoridad, en la que se responsabiliza de la adjudicación sin contar con el mínimo de oferentes. En tal sentido, se observa que el presente proceso es el 2do llamado para la adquisición del bien objeto del llamado, y en el presente proceso se ha presentado solo dos ofertas, atendiendo a que es bien que por su naturaleza es de necesidad urgente e imprescindible para la Institución, una vez tomado los recaudos pertinentes y en base al Informe Técnico del Ámbito, se decidió proseguir con los trámites para la evaluación de la oferta. Se han verificado todas las documentaciones presentadas por el oferente, las mismas son suficientes y cumplen con todo lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que cumple con las condiciones legales y técnicas requeridas para el efecto. ----------

Que, el Consejo de Administración, en atención a los antecedentes y en uso de sus atribuciones dispone la **ADJUDICACIÓN**, del llamado a **Contratación Directa - PAC/ID N° 337113, "ADQUISICION DE PRODUCTOS DE PAPEL – AD REFERENDUM"**, conforme al siguiente detalle, incluidas todas las cargas impositivas que correspondan, de acuerdo al Cuadro de Propuestas de Adjudicación que se anexa al

Rosa Beatriz Yambay Giret
Presidente
XIII Circunscripción Judicial

Dr. Lucio Ismael Portillo Mendoza
Miembro
XIII Circunscripción Judicial

Abog. Ma. Lurdes Barreto A.
Secretaria
Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA
Consejo de Administración

presente, por ajustarse su propuesta a las bases y condiciones del llamado, y cumplir con los requisitos de adjudicación establecidos en el Art. 63 del Decreto N° 21.909/03.-----------------------------------

POR TANTO, el;

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:

ART. 1° ADJUDICAR, el llamado a Contratación Directa **"ADQUISICION DE PRODUCTOS DE PAPEL – AD REFERENDUM" PAC/ID N° 337113**, a las siguientes empresas:

a.1.) FULL OFFICE S.R.L., con R.UC. N° 80028600-6, por un **Monto Total de Gs. 13.584.000 (guaraníes trece millones quinientos ochenta y cuatro mil) IVA incluido,** con todas las cargas impositivas que correspondan, para el **Ítem Nº 1** y de acuerdo al siguiente cuadro:

OFERENTE ADJUDICADO: FULL OFFICE S.R.L.									
ÍTEM N°	CÓDIGO DE CATALOGO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTA-CIÓN	CANTIDAD	PROCEDEN-CIA	MARCA	PRECIO UNITARIO (IVA Incluido)	PRECIO TOTAL (IVA Incluido)
1	14111507-003	PAPEL TAMAÑO OFICIO	UNIDAD	RESMA	566	Argentina	EXECUTIVE	24.000.-	13.584.000.-
								Monto Total:	**13.584.000.-**

a.2) CGSS CONSULTORES DE CARLOS GABRIEL SANCHEZ SARTORIO, con R.UC. N° 1049081-7, por un monto total **de Gs. 640.000 (guaraníes seiscientos cuarenta mil) IVA incluido,** con todas las cargas impositivas que correspondan para el **Ítem Nº 2** y de acuerdo al siguiente cuadro: ---------------

OFERENTE ADJUDICADO: CGSS CONSULTORES DE CARLOS GABRIEL SANCHEZ SARTORIO									
ÍTEM N°	CÓDIGO DE CATALOGO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTA-CIÓN	CANTIDAD	PROCEDEN-CIA	MARCA	PRECIO UNITARIO (IVA Incluido)	PRECIO TOTAL (IVA Incluido)
2	14111507-007	PAPEL OBRA 1ra.	UNIDAD	PAQUETE	2	Brasil	Chambrill	320.000.-	640.000.-
								Monto Total:	**640.000.-**

ART. 2° **AUTORIZAR** a la Presidenta del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Cordillera, a suscribir los contratos respectivo con las empresas adjudicadas.-----------------

ART. 3° **IMPUTAR** la erogación dispuesta en el Art. 1° al Rubro N° 330 "Productos de papel, cartón e impresos", del Presupuesto de la Circunscripción Judicial de Cordillera.--------------------

ART. 4° **ANÓTESE,** regístrese, notifíquese-----------------------------------

PODER JUDICIAL CONSEJO DE ADMINISTRACION CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CORDILLERA

Rosa Beatriz Yambay Giret
Presidente
XIII Circunscripción Judicial

Dr. Lucio Ismael Portillo Mendoza
Miembro
XIII Circunscripción Judicial

Ante mí:

Abog. Ma. Lurdes Barreto A.
Secretaria
Consejo de Administración
Dpto. Cordillera

Dra. MARIA ESTELA ALDANA C.
Miembro Tribunal de Apelación